

REGLAMENTO INTERNO

ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PARAPENTE COCHABAMBA

TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento Interno tiene por objeto ampliar la regulación de la Asociación.

Artículo 2. (AMBITO). La Asociación será el conducto regular para tratar todos los aspectos relacionados con la práctica del parapente en el Departamento de Cochabamba.

Artículo 3. Las actividades de la Asociación deberán realizarse enmarcadas en el respeto al medio ambiente y el entorno en el cual se lleven a cabo. Deberán velar por el respeto a los habitantes del lugar y a sus actividades, cuidando de no afectar a la propiedad privada y a los derechos de los mismos.

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4. (DE LAS AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES). La solicitud de afiliación deberá hacer mención al cumplimiento de los requisitos descritos en el Artículo 14 del estatuto. Asimismo, se presentarán adjuntos los siguientes datos y documentos:

Para Clubes y asociaciones municipales:

- a) Documentos de personalidad jurídica.
- b) Acreditación del representante legal.
- c) Datos de la institución: Denominación, Domicilio, dirección de sus oficinas, datos de contacto.
- d) Nómina de miembros
- e) Recibo del pago por concepto de afiliación.

Para escuelas:

- a) Documentos de personalidad jurídica.
- b) Acreditación del representante legal.

- c) Datos de la institución: Denominación, Domicilio, dirección de sus oficinas, datos de contacto.
- d) Certificación de la comisión técnica de la Asociación.
- e) Recibo del pago por concepto de afiliación.

Para personas naturales:

- a) Certificación del Club al que pertenece
- b) Datos personales que incluyan: Nombre, nacionalidad, documento de identidad, profesión u ocupación, domicilio, dirección y datos de contacto.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Recibo del pago por concepto de afiliación.

Artículo 5. La afiliación será resuelta por el directorio.

Artículo 6. (DESAFILIACIÓN). Son causales de desafiliación de la Asociación las siguientes:

- a) Las establecidas en el estatuto
- b) Incumplimiento de obligaciones, que originen la sanción por parte de el Tribunal de Justicia Deportiva
- c) Sanción de directorio por incumplimiento de obligaciones económicas. El directorio sancionara por incumplimiento de obligaciones económicas por períodos mayores o iguales a seis meses que hayan sido notificados mediante dos avisos escritos y consecutivos que no sean atendidos por el deudor. El plazo entre ambos avisos debe ser mínimo de 15 días. Luego del segundo aviso el afiliado tendrá un plazo de 7 días para regularizar su situación. Los plazos se contabilizan como días corridos.

Artículo 7. (ESTATUS DE LAS PERSONAS NATURALES AFILIADAS). Las personas naturales afiliadas podrán elegir libremente el estatus que deseen tener. Los estatus son: a) activo y b) pasivo.

a) Activo: Es el miembro que esta habilitado para volar en las actividades organizadas por la Asociación, y que está autorizado para practicar el vuelo en parapente en la jurisdicción de la Asociación cuando lo vea conveniente.

b) Pasivo: Es el miembro que esta habilitado para participar, de forma distinta al vuelo, en las actividades organizadas por la Asociación y que no está autorizado para volar en la jurisdicción de la Asociación.

El cambio de estatus puede ser realizado las veces que el afiliado crea necesario, por medio de la presentación de una solicitud escrita ante el Directorio con acuse de recibo.

El afiliado pasivo que retome la actividad de vuelo en la jurisdicción de la A.P.C. será automáticamente considerado como activo, mediante resolución de Directorio.

Artículo 8. (OBLIGACIONES). Los miembros de la Asociación contraen las siguientes obligaciones:

- a) Las estipuladas en el estatuto.
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias establecidas en el presente Reglamento.
- c) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte No. 2770 y sus Reglamentos, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la A.P.C. y del Directorio, quedando prohibido, en su ejercicio, la manifestación de conceptos impropios que pudiera mellar la dignidad de los demás asociados, del directorio y/o terceras personas.
- d) En caso de personas jurídicas, informar a sus respectivos afiliados las Resoluciones y otros documentos emanados de la Asamblea y del Directorio.
- e) Participar, coordinar y proponer acciones a la Asamblea de la A.P.C., para la elaboración del Plan de Desarrollo Deportivo Nacional en cumplimiento de la Ley No. 2770 Ley del Deporte; Reglamento de Clasificación Nacional de Disciplinas para Asociaciones Deportivas Departamentales y demás Decretos Reglamentarios.
- f) Solicitar, recibir y administrar los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido por la Ley SAFCO y sus reglamentos.
- g) Los Miembros de la Asamblea se obligan y responsabilizan en forma solidaria mancomunada e indivisible de todas las resoluciones aprobadas y emitidas por los Asambleístas de la A.P.C., salvo oposición que curse en acta.
- h) Cumplir con las obligaciones económicas que establezca la A.P.C.

Artículo 9. (DERECHOS). A los miembros de la Asociación se les reconoce los siguientes derechos:

- a) Ser elector y/o elegido dentro de los órganos de la Asociación
- b) Emitir su voto y voz en las Asambleas de la Asociación
- c) Nominar postulantes para la elección del Directorio, Comisiones y Tribunal de Justicia Deportiva.
- d) Participar en las diferentes actividades que organice la Asociación
- e) Presentar proyectos de trabajo técnico deportivo y económico financiero.
- f) Realizar observaciones por actos que se consideren perjudiciales a la practica del Parapente a nivel Local, Municipal, Nacional e Internacional.

Artículo 10. (PERDIDA DE VOTO). Perdida del derecho a voto. Son causales de la pérdida del derecho a voto en los entes de la Asociación:

- a) La inasistencia injustificada a tres reuniones no consecutivas de asamblea.
- b) La inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de asamblea.
- c) La mora en el pago de obligaciones económicas.

El Directorio determinará lo pertinente a la sanción. La justificación deberá ser comunicada antes de la reunión pertinente, y esta será considerada por el directorio en pleno.

DE LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES, CLUBES Y ESCUELAS

Artículo 11. Las Asociaciones Municipales, los Clubes y las Escuelas harán conocer a la Asamblea, el nombre de su representante, debidamente acreditado, en la primera reunión del año.

Artículo 12. Los representantes de Asociaciones Municipales, los Clubes y las Escuelas afiliadas, serán reconocidos como tal en las Asambleas.

Artículo 13. Los representantes, sin excepción alguna, están obligados a concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. La falta sin causal justificada, determinará acciones disciplinarias ante el Directorio.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

DEL DIRECTORIO

Artículo 14. (REQUISITOS). Para ser miembro del Directorio de la Asamblea, se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Boliviano de Nacimiento (sólo en el caso del cargo de Presidente)
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer una antigüedad como asociado de un (1) año.
- d) No tener pendientes con la A.P.C., tanto en lo económico como en lo administrativo.
- e) No tener en su contra sentencia ejecutoriada en materia penal, acreditada por el Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales, emitido por la Corte Superior de Distrito.

Artículo 15. Los miembros del Directorio están en la obligación de concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, la inasistencia injustificada los alejara automáticamente del cargo, debiendo la Asamblea elegir a los reemplazantes. Asimismo, los miembros del directorio están obligados a asistir a las reuniones de directorio, por la falta a dos (2) reuniones de directorio consecutivas o tres (3) discontinuas sin causal justificado, serán automáticamente alejados del cargo debiendo la Asamblea elegir a los reemplazantes.

La justificación deberá ser comunicada antes de la reunión pertinente, y esta será considerada por el directorio en pleno.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Las señaladas en el estatuto.
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Deportivo de su Asociación Departamental y establecer su correspondencia con el Plan de Desarrollo Nacional.

- c) Elaborar el Plan Operativo Anual de su Asociación Departamental, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Nacional, diseñarlo y remitirlo a la Asamblea
- d) Velar porque los recursos destinados al desarrollo deportivo de la práctica de Parapente Nacional estén de acuerdo con la Ley No. 2770 de fecha 07 de julio del 2.004.
- e) Presentar informes técnicos, administrativos, económicos, proyectos, planes, programas, presupuestos y cronogramas de la Asociación a la cual representa.
- f) Solicitar y recibir y administrar los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido por la Ley SAFCO y sus reglamentos.

Artículo 17. En las elecciones se presentarán postulantes para cada uno de los cargos del Directorio.

Artículo 18. (ELECCIÓN DEL DIRECTORIO) El Directorio será elegido en Asamblea por mayoría absoluta (50% más uno) de los asociados presentes. En caso de no existir mayoría absoluta se procederá a una segunda vuelta con los dos más votados para cada cargo.

Artículo 19. (DURACIÓN). El Directorio durará en sus funciones el tiempo de un año, computable a partir del día de su elección, prorrogable por un periodo igual, o más periodos, en virtud de la decisión de la Asamblea.

DEL PRESIDENTE

Artículo 20. El Presidente es el Representante Legal y la mayor autoridad del Directorio de la Asociación. Sus atribuciones son:

- a) Representar legalmente a la A.P.C. en sus relaciones con otras entidades públicas o privadas, sean éstas deportivas, administrativas, bancarias, judiciales, municipales, policiales o de otra índole; conforme a un poder que le será otorgado por el Directorio de la Asociación firmado por un mínimo de 3 de sus 5 miembros.
- b) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias y las reuniones del Directorio.
- c) Suscribir las resoluciones de la Asamblea conjuntamente con el Secretario General.
- d) Resolver asuntos de carácter urgente con el Directorio en pleno y con cargo de aprobación en la siguiente asamblea.
- e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Asamblea y Directorio.
- f) Elevar a consideración de la Asamblea, informes, proyectos, planes de trabajo al inicio de cada gestión calendario.
- g) Presidir delegaciones a nivel local departamental, nacional e internacional o designar a su representante.
- h) Ministrar posesión a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva, Tribunal de Justicia Deportiva y de las Comisiones.
- i) Emitir declaraciones a los medios de comunicación en general, de manera oficial y como portavoz de la A.P.C. y del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 21. El Vicepresidente, tendrá las mismas atribuciones del Presidente, cuando reemplace a este por causa de licencia, ausencia o impedimento.

Artículo 22. En caso de renuncia, fallecimiento u otra circunstancia que impida al Presidente cumplir el periodo para el que fue elegido, cumplirá las funciones de éste, hasta completar la gestión.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 23. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- a) En su caso, por resolución del Directorio, representar a la Asociación en sus relaciones con otras entidades públicas o privadas, sean éstas deportivas, administrativas, bancarias, judiciales, municipales, policiales o de otra índole; conforme a un poder que le sea otorgado por el Directorio de la Asociación firmado por un mínimo de 3 de sus 5 miembros.
- b) Suscribir con el Presidente, la documentación de la entidad, excepto aquellas de carácter financiero y económico.
- c) Informar en las reuniones sobre correspondencia recibida y despachada.
- d) Cooperar con las diferentes comisiones en el cumplimiento del trabajo encomendado.
- e) Convocar en coordinación con el Presidente, a las asambleas ordinarias y extraordinarias y reuniones de Directorio.
- f) Es responsable de los archivos de la correspondencia y documentación de la Asamblea de la Asociación y del Directorio.
- g) Responsable de la emisión y verificación para la difusión de las resoluciones, circulares y otros documentos que sean aprobados por la Asamblea y el Directorio.
- h) Organizar los Kárdex de los asociados.
- i) Llevar en un libro de actas el registro de las reuniones del Directorio y Asambleas.
- j) Entregar documentos que correspondan según determinaciones de los entes de la A.P.C.; entre éstos, la entrega de Licencias y Certificaciones adecuadas a las disposiciones de las comisiones pertinentes.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Artículo 24. El Secretario de Hacienda tiene las siguientes atribuciones:

- a) En su caso, por resolución del Directorio, representar a la Asociación en sus relaciones con otras entidades públicas o privadas, sean éstas deportivas, administrativas, bancarias, judiciales, municipales, policiales o de otra índole; conforme a un poder que le sea otorgado por el Directorio de la Asociación firmado por un mínimo de 3 de sus 5 miembros.
- b) Ejercer la custodia legal del patrimonio de la Asociación.
- c) Recaudar los fondos que por diversos conceptos se obtengan, así como las subvenciones y donaciones.
- d) Controlar los pagos y cancelaciones de acuerdo al presupuesto de la Asociación,
- e) Mantener al día las obligaciones de la Asociación.

- f) Presentar informe semestral y anual con carácter obligatorio y cuando se lo solicite el Presidente de directorio, la Asamblea o el Directorio sobre el movimiento económico de la Asociación.
- g) Llevar el registro contable.
- h) Firmar con el Presidente los documentos inherentes al cargo y a las actividades mercantiles, y autorizar en la misma forma todos los pagos.
- i) Mantener al día el inventario de los bienes, muebles, inmuebles y otros.
- j) Cobrar y exigir el pago de las obligaciones de las cuales sea titular la Asociación.
- k) Presentar a conocimiento de la Asamblea al comienzo de cada gestión la ejecución presupuestaria, la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo Deportivo y otros inherentes al presupuesto de la Asociación.

DEL VOCAL

Artículo 25. Sus atribuciones.

- a) Deberá coadyuvar con el trabajo del directorio y de los entes de la Asociación.
- b) En caso de renuncia o abandono de algún miembro del Directorio éste deberá asumir inmediatamente su función salvo en el caso expreso del Presidente del Directorio.

DE LAS COMISIONES

Artículo 26. Las Comisiones estarán conformadas por (3) miembros de la Asociación elegidos por la asamblea.

Artículo 27. En caso de necesidad, el Directorio designará comisiones temporales y/o especiales, con funciones específicas y duración limitada.

Artículo 28. Cada comisión en su primera reunión elegirá a su coordinador, vocal y secretario, asumiendo cada uno de ellos la representación de la comisión.

DE LA COMISION TECNICA Y DE CAPACITACION

Artículo 29. Esta comisión estará compuesta por al menos un asociado con licencia de instructor y dos con licencia de piloto avanzado mínimamente.

Artículo 30. (FUNCIONES). La Comisión Técnica y de Capacitación tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y/o modificar los Reglamentos técnicos del Parapente en la jurisdicción de la A.P.C.
- b) Determinar sobre cualquier aspecto técnico que sea puesto a su consideración.
- c) Organizar actividades de capacitación técnica de parapente en la jurisdicción de la Asociación.

- d) Evaluar el nivel de vuelo de cada piloto y otorgar las licencias correspondientes.
- e) Determinar las homologaciones de zonas de vuelo.
- f) Supervisar técnicamente el desempeño de las escuelas y determinar los contenidos mínimos, tanto teóricos como prácticos, para la instrucción de parapente en sus diferentes niveles.
- g) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y determinaciones de la Asociación.

DE LA COMISIÓN DE COMPETICION

Artículo 31. Esta comisión estará compuesta por al menos un asociado con licencia de piloto avanzado y dos con licencia de piloto intermedio mínimamente.

Artículo 32. (ATRIBUCIONES). Son sus atribuciones principales:

- a) Organizar, reglamentar y dirigir:
 - La Liga Departamental de Parapente Cochabamba.
 - El “Open” Cochabambino
 - Otras competencias departamentales y/o locales
 - El “Ranking” departamental
- b) Establecer y/o modificar los Reglamentos de competición de Parapente en la jurisdicción de la Asociación.
- c) Llevar registro de todas las competencias locales, municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales en las que participe la Asociación.
- d) Llevar registro de las marcas deportivas que se alcancen a nivel local, municipal, departamental, nacional e internacional.
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y determinaciones de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

GENERALIDADES

Artículo 33. (APLICACIÓN). Dentro el campo de aplicación del régimen disciplinario están comprendidos pilotos, instructores, jueces, técnicos, directivos y demás miembros de la Asociación.

Artículo 34. (CONFORMACIÓN). Los diferentes órganos disciplinarios son:

- a) Tribunal Supremo de Justicia Deportiva
- b) Tribunal de Justicia Deportiva

Artículo 35. (SUJETOS PROCESALES). Son sujetos procesales para la justicia deportiva en la jurisdicción de la Asociación todos los miembros de la Asociación Departamental de Parapente Cochabamba (tanto personas jurídicas y naturales).

Artículo 36. (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA). La Asociación establece su jurisdicción y competencia en los asuntos atinentes a la práctica del parapente en el departamento de Cochabamba, enmarcado por los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

DE LOS DELITOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 38. (DELITOS). Se considera como delitos aquellas conductas tipificadas en el Código Penal u otras leyes análogas. En el caso que un afiliado o persona que tenga que ver con la actividad del Parapente cometiere delitos por el ejercicio de sus funciones o actividades será procesado en la vía ordinaria.

Artículo 39. (TRASGRESIÓN O FALTA). Es toda acción que sea contraria a las normas de la A.P.C. Estas pueden estar expresamente prohibidas, u originarse en la omisión de los deberes u obligaciones contempladas en los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Reglamentos Técnicos, de competición y demás normas de la Asociación, así como de la Ley del Deporte y su reglamento.

Artículo 40. (TIPO DE FALTA).

1. De reacción

- a) Agresión de hecho
- b) Agresión de palabra
- c) Amenazas
- d) Apropiación indebida de bienes de la A.P.C.
- e) Conducta indecorosa y/o inmoral
- f) Defraudación de recursos
- g) Atentar contra la practica limpia del deporte
- h) Consumo y uso de sustancias prohibidas
- i) Lesiones ocasionadas con dolo directo
- j) Prolongación indebida de funciones
- k) Práctica del deporte en estado de ebriedad o influencia de cualquier otra sustancia prohibida.
- l) Soborno
- m) Uso indebido de bienes de la A.P.C.
- n) Usurpación de cargo de funciones
- o) Emitir Declaraciones públicas sin fundamento contra la Institución
- p) Actos de difamación y calumnias

2. De omisión o conducta negativa

- a) Abandono de cargo sin causal justificada
- b) Abandono de campo deportivo sin causal justificada
- c) Desacato
- d) Soborno

- e) Incumplimiento de deberes
- f) Nombramientos ilegales
- g) Uso no autorizado de la denominación de la asociación y de la sigla A.P.C.
- h) Uso no autorizado de la denominación Liga Departamental de Parapente Cochabamba

Artículo 41. (CALIFICACIÓN DE FALTAS). Las faltas disciplinarias se calificarán como leves, graves y muy graves, en atención a los siguientes puntos:

- a) La naturaleza de la infracción y sus efectos se apreciarán según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.
- b) Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de faltas que se estén investigando.

Artículo 42. (SANCIONES). Las sanciones a las faltas son:

1) Suspensión por tiempo:

- a) Expulsión o suspensión definitiva
- b) Suspensión temporal, determinándose en días, meses o años a contarse a partir de la Resolución ejecutoriada del Tribunal competente.

2) Suspensión por actuaciones:

- a) De una a doce presentaciones oficiales
- b) De una a ocho presentaciones de carácter amistoso
- c) El resto de un determinado campeonato, oficial o amistoso.

3) De tipo económico:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños y perjuicios

4) Inhabilitaciones:

- a) Destitución o pérdida del mandato o cargo
- b) Descalificación o desclasificación
- c) Cancelación del Registro Único del deporte Nacional
- d) Expulsión de competición u otra actividad de la A.P.C.
- e) Pérdida de afiliación
- f) Impedimento de ingreso a escenarios deportivos
- g) Eliminación de competencias deportivas
- h) Inhabilitación de escenario
- i) Pérdida de puntos obtenidos

5) Amonestación:

Constituye una reprimenda verbal y/o escrita, que refiere la falta cometida y las acciones a tomar para corregir la actitud ante la misma.

Artículo 43. (REINCIDENCIA). Se sanciona con el aumento de la sanción anterior en el doble, cuando no concurren circunstancias atenuantes. Las circunstancias atenuantes deben ser expresamente fundamentadas.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 44. (INICIO). El proceso disciplinario se inicia a denuncia de parte en forma escrita ante el Presidente del Tribunal de Justicia Deportiva. Admitida la denuncia el Tribunal dentro de los cinco días siguientes dictará su auto de admisión, el mismo dispondrá fecha y hora para la audiencia preliminar dentro de los 20 días siguientes, en la que las partes deberán presentarse, en el día, fecha y hora señalados.

Artículo 45. (APERTURA DEL TÉRMINO DE PRUEBA). Previa notificación de las partes con el auto de admisión se instalará audiencia preliminar. En audiencia las partes expondrán su caso. Se levantará un Acta que será firmado por las partes y los miembros del Tribunal de Justicia. Concluida la audiencia preliminar, automáticamente y sin necesidad de pronunciamiento se abre el periodo de prueba de veinte días comunes y perentorios debiendo producirse las pruebas correspondientes.

Artículo 46. (RESOLUCIÓN). Una vez vencido el término de prueba, el Presidente del Tribunal de Justicia Deportiva designará al Vocal Relator, quien presentará el proyecto de Resolución correspondiente con la relación de las pruebas pertinentes, en un término de 10 días. El Tribunal de Justicia Deportiva fallará dentro de los siguientes tres días hábiles. El Tribunal de Justicia Deportiva, fijará fecha y hora para audiencia de lectura de resolución, para tal efecto se citará a las partes, audiencia que se llevará a cabo con o sin la presencia de los citados.

Artículo 47. (QUÓRUM). El tribunal en pleno deliberará y resolverá las cuestiones que sean de su conocimiento.

Artículo 48. (APELACIÓN). La resolución podrá ser apelada en un plazo perentorio de 10 días a partir de su notificación. En el caso de ser aceptada se remitirá ante el Tribunal Supremo de Justicia Deportiva

Artículo 49. (TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA). Recibido el proceso se radicará y abrirá término de prueba de 10 días. Vencido el término de prueba se pronunciará resolución. Este recurso no admite recurso ulterior alguno.

Artículo 50. (REBELDÍA). Si el denunciado no se hiciere presente a la audiencia se seguirá el proceso en su rebeldía, notificándose en el Tribunal de Justicia Deportiva a fines de Derecho.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DISTINCIONES

Artículo 37. La A.P.C., otorgará distinciones en el grado que corresponda:

- a) A los Pilotos, Clubes, Asociaciones Municipales, Instructores y Escuelas que se destaquen en la práctica del parapente.
- b) A los Dirigentes y personalidades que apoyen al desarrollo del Parapente.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51.- (APROBACIÓN). El presente Reglamento, fue aprobado por la Asamblea Magna de la Asociación Departamental de Parapente Cochabamba, en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil nueve y entrara en vigencia a partir de la misma fecha.